

Expediente: **20100897**
Radicado: **RE-03240-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/07/2023** Hora: **11:29:07** Folios: **8**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-2768 del 31 de mayo de 2006, Cornare otorgó licencia ambiental a la sociedad **COLOMBIANA DE RESINAS S.A. – COLRESIN S.A.**, con NIT 890.900.557-1, para el desarrollo de un proyecto de industria manufacturera para la fabricación de sustancias químicas básicas de origen mineral, consistente en la elaboración de productos químicos intermedios para los sectores del agro, pinturas, adhesivos, textil, aseo, curtimbres, construcción, papel, cosméticos y alimentos, ubicado en el sector La Playa de la vereda La Mosca del municipio de Rionegro (Antioquia). Dicha licencia ambiental fue otorgada por la vida útil del proyecto y lleva implícito un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el mismo, una concesión de aguas subterráneas para uso industrial y un permiso de aprovechamiento forestal.

Que mediante Resolución No. 131-1000 del 24 de noviembre de 2011, Cornare renovó la concesión de aguas subterráneas para uso industrial, otorgada en beneficio del proyecto licenciado, con un término de vigencia de 10 años. Posteriormente, por medio de la Resolución No. RE-00111-2022 del 11 de enero de 2022, se aprobó un cambio menor dentro del proyecto licenciado, consistente en la renovación de la

concesión de aguas en comento, con una vigencia igual a la de la vida útil del proyecto licenciado; igualmente, se formularon unos requerimientos, relacionados con la actualización de la prueba de bombeo del pozo y la descripción del sistema empleado para la captación, los cuales se declararon cumplidos en el Oficio con radicado No. CS-14271-2022 del 29 de diciembre de 2022.

Que mediante Resolución No. 112-4018 del 11 de octubre de 2013, Cornare renovó el permiso de vertimientos otorgado para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto licenciado, con un término de vigencia de 10 años. Asimismo, por medio del Auto No. 112-0984 del 19 de noviembre de 2014, se aprobó el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por **COLRESIN S.A.**

Que mediante Auto No. 112-0716-2020 del 13 de julio de 2020, corregido por medio del Auto No. 112-0811-2020 del 11 de agosto de 2020, se establecieron las fechas para realizar los monitoreos de las emisiones atmosféricas de las fuentes fijas existentes en el proyecto licenciado, de la siguiente manera:

Fuente fija	Fecha última medición	Contaminante medido	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición
Caldera Termovapor 125 BHP	15/01/2020	Material particulado	0.77	1 año	15/01/2021
		Óxidos de Nitrógeno	0.15	3 años	15/01/2023
Secado N° 1	5/05/2020	Material particulado	0.22	3 años	05/05/2023
		Óxidos de Nitrógeno	0.07	3 años	05/05/2023
Secador N° 2	21/05/2020	Material particulado	0.69	1 año	21/05/2021
	28/11/2019	Dióxido de Azufre	0.002	3 años	28/11/2022
	28/11/2019	Óxidos de Nitrógeno	0.04	3 años	28/11/2022

Tabla 1. Fuente: Cornare, 2023

Que mediante correspondencia externa con radicado No. 112-3796-2020 del 15 de septiembre de 2020, **COLRESIN S.A.**, solicitó concepto a la Corporación sobre los trámites que debía adelantar, con el fin de incluir dos procesos químicos nuevos (dilución de materias primas y dilución de amoniaco anhidro) y la inclusión del amoniaco anhidro en la lista de materias primas. En atención de lo anterior, en el Informe Técnico No. 112-1525-2020 del 24 de octubre de 2020, remitido mediante Oficio con radicado No. CS-130-6026-2020 del 4 de noviembre de 2020, Cornare conceptuó

que se debía adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, para incorporar los procesos mencionados.

Que mediante correspondencia externa con radicados No. CE-02882-2021 del 19 de febrero de 2021 y CE-10423-2021 del 25 de junio de 2021, la sociedad **COLRESIN S.A.** remitió Informes Finales con la Evaluación de Emisión de Contaminantes Atmosféricos (Material Particulado) generados en la Caldera Termovapor de 125 BHP y Torre de Secado N° 2, respectivamente. Dicha información fue evaluada y acogida en el Informe Técnico No. IT-07991-2021 del 13 de diciembre de 2021, remitido mediante Oficio con radicado No. CS-11319-2021 del 14 de diciembre de 2021, en el cual también se indicaron las fechas para realizar los próximos monitoreos, de la siguiente manera:

Fuente fija	Fecha última medición	Contaminante medido	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición
Caldera Termovapor 125 BHP	21/01/2020	Material particulado	0.7097	1 año	21/01/2022
	15/01/2020	Óxidos de Nitrógeno	0.15	3 años	15/01/2023
Secador N° 1	5/05/2020	Material particulado	0.22	3 años	05/05/2023
		Óxidos de Nitrógeno	0.07	3 años	05/05/2023
Secador N° 2	27/05/2021	Material particulado	0.353	2 años	27/05/2023
	28/11/2019	Dióxido de Azufre	0.002	3 años	28/11/2022
	28/11/2019	Óxidos de Nitrógeno	0.04	3 años	28/11/2022

Tabla 2. Fuente: Cornare, 2023

Que, en cumplimiento a lo anterior, la sociedad **COLRESIN S.A.**, remitió la siguiente información:

- CE-22252-2021 del 22 de diciembre de 2021: Informe Previo muestreo isocinético del contaminante material particulado (MP), para la Caldera Termovapor de 125 BHP.
- CE-02440-2022 del 12 de febrero de 2022: Informe Final muestreo isocinético del contaminante material particulado (MP), para la Caldera Termovapor de 125 BHP.
- CE-09985-2022 del 23 de junio de 2022: Informe Previo muestreo isocinético del contaminante Dióxido de Azufre (SO₂), para la Caldera Termovapor de 125 BHP.
- CE-13955-2022 del 29 de agosto de 2022: Informe Final muestreo isocinético del contaminante Dióxido de Azufre (SO₂), para la Caldera Termovapor de 125 BHP.

- CE-16718-2022 del 13 de octubre de 2022: Informe Previo muestreo isocinético del contaminante Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxido de Nitrógeno (NO_x), para la Torre de Secado N° 2.
- CE-20209-2022 del 15 de diciembre de 2022: Informe Previo muestreo isocinético del contaminante Material Particulado (MP) y Óxido de Nitrógeno (NO_x), para la Caldera Termovapor de 125 BHP.
- CE-20612-2022 del 22 de diciembre de 2022: Informe Final muestreo isocinético del contaminante Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxido de Nitrógeno (NO_x), para la Torre de Secado N° 2.
- CE-03138-2023 del 20 de febrero de 2023: Informe Final muestreo isocinético del contaminante Material Particulado (MP) y Óxido de Nitrógeno (NO_x), para la Caldera Termovapor de 125 BHP.
- CE-05543-2023 del 3 de abril de 2023: Informe Previo muestreo isocinético del contaminante Material Particulado (MP) y Óxido de Nitrógeno (NO_x), para la Torre de Secado N° 1.
- CE-05970-2023 del 14 de abril de 2023: Informe Previo muestreo isocinético del contaminante Material Particulado (MP), para la Torre de Secado N° 2.

Que la información anteriormente relacionada, fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, generándose el Informe Técnico No. IT-02721-2023 del 11 de mayo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en el Informe Técnico No. IT-07312-2022 del 21 de noviembre de 2022, remitido mediante Oficio No. CS-13626-2022 del 21 de diciembre de 2022, con el fin de que se atendieran las recomendaciones establecidas en el mismo, se estableció lo siguiente: *"El usuario deberá tener en cuenta lo establecido en el párrafo primero del artículo primero de la Resolución con radicado N° 112-4018-2013 del 11 de octubre del 2013, en cuanto a que "El usuario deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado*

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula que, licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...) En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

En cuanto a la emisión de contaminantes a la atmósfera, el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles.** Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos".

Que en la Resolución No. 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante MADS), se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, disponiendo en su artículo 72, lo siguiente:

"Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas".

Que por medio la Resolución No. 760 de 2010 del MADS, se adoptó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual fue posteriormente ajustado a través de la Resolución No. 2153 de 2010 y adicionado por la Resolución No. 1632 de 2012. Dicho protocolo establece lo siguiente:

"2 ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

(...) 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones

Se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información (...)

2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas

El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la autoridad ambiental competente una vez se realice dicha evaluación, el cual contendrá la información que se define en el presente capítulo y las demás consideraciones que se establecen en este protocolo. En caso que la información no cumpla lo establecido en el presente protocolo, la autoridad ambiental competente solicitará la información faltante.

(...) El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo".

Finalmente, el Protocolo citado establece en su numeral 3.2 la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales.

En lo que refiere a la renovación del permiso de vertimientos, el Decreto 1076 de 2015, establece de manera clara lo siguiente: "**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo" (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Con respecto al contenido de los Informes de Cumplimiento Ambiental, mediante la Resolución No. 1552 de 2005 del MADS, se adoptaron los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto, disponiendo lo siguiente en su artículo 4: "Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

Con respecto al Informe Técnico No. IT-02721-2023 (evaluación de Informes Previos y Finales de los muestreos isocinéticos de los contaminantes atmosféricos generados en las fuentes fijas del proyecto licenciado):

De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-02721-2023 del 11 de mayo de 2023, la sociedad **COLRESIN S.A.** da cumplimiento a la realización oportuna de los muestreos isocinéticos de los contaminantes atmosféricos generados en las fuentes fijas del proyecto licenciado; asimismo, tanto los Informes Previos como los Finales, se encuentran ajustados al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y, demuestran un cumplimiento de los límites de concentraciones de contaminantes en las emisiones de las fuentes fijas para los periodos reportados. Lo anterior, en los siguientes términos:

“26. CONCLUSIONES

Los resultados de los monitoreos isocinéticos muestran un cumplimiento de los límites de concentraciones de contaminantes en las emisiones de las fuentes fijas de Colresin. En general los informes previos y finales, junto con sus anexos, presentan información completa para realizar el seguimiento de las actividades realizadas para el monitoreo y análisis de las emisiones, mostrando un proceso técnico acorde a los lineamientos establecidos por la legislación ambiental vigente”.

Con fundamento en lo expuesto, por medio del presente acto administrativo, se acogerán los Informes Previos y Finales de los muestreos isocinéticos de los contaminantes atmosféricos generados en las fuentes fijas del proyecto licenciado, remitidos por la sociedad **COLRESIN S.A.** mediante la correspondencia externa ya citada en los antecedentes. Igualmente, se declarará el cumplimiento de los requerimientos e indicaciones que al respecto se habían efectuado en el artículo primero del Auto No. 112-0716-2020 del 13 de julio de 2020, corregido por medio del Auto No. 112-0811-2020 del 11 de agosto de 2020, así como en el Informe Técnico No. IT-07991-2021 del 13 de diciembre de 2021, remitido mediante Oficio con radicado No. CS-11319-2021 del 14 de diciembre de 2021.

Por otro lado, acogiendo las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. IT-02721-2023 y de acuerdo con la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), por medio del presente acto administrativo, se requerirá a la sociedad **COLRESIN S.A.**, para que continúe con la realización de los muestreos isocinéticos en cuestión, en las siguientes fechas:

Fuente fija	Fecha última medición	Contaminante medido	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición
Caldera Termovapor 125 BHP	26/01/2023	Material particulado (MP)	0.679	1 año	Enero de 2024
	26/01/2023	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0.587	1 año	Enero de 2024
	28/07/2022	Dióxido de Azufre (SO ₂)	0.581	1 año	Agosto de 2023
Secador N° 1	5/05/2020	Material particulado (MP)	0.22	3 años	Mayo de 2023
		Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0.07	3 años	Mayo de 2023

Secador N° 2	27/05/2021	Material particulado (MP)	0.353	2 años	Mayo de 2023
	24/11/2022	Dióxido de Azufre (SO ₂)	0.036	3 años	Noviembre de 2025
	24/11/2022	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	0.002	3 años	Noviembre de 2025

Tabla 3. Fuente: Cornare, 2023

Con respecto al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 112-4018 del 11 de octubre de 2013 (ARD generadas en el proyecto):

Una vez revisado el Expediente **20100897**, se evidencia que la sociedad **COLRESIN S.A.**, no ha solicitado la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 112-4018 del 11 de octubre de 2013, para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el proyecto licenciado.

Considerando que en virtud de lo establecido en el párrafo 2° del artículo primero de la Resolución No. 112-4018 del 11 de octubre de 2013 y en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, la renovación del permiso de vertimientos debe solicitarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia de este, y que dicha situación ya había sido advertida en el Informe Técnico No. IT-07312-2022 del 21 de noviembre de 2022, remitido a la sociedad **COLRESIN S.A.** mediante Oficio No. CS-13626-2022 del 21 de diciembre de 2022, resulta pertinente requerir al usuario, para que en un término perentorio, solicite la renovación del citado permiso, de manera que la Corporación le pueda dar trámite, antes de su vencimiento.

Con respecto a la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA):

De la revisión y análisis del Expediente **20100897**, se concluye que es necesario que la sociedad **COLRESIN S.A.**, presente Informes de Cumplimiento Ambiental anuales, que permitan contar con evidencias de las acciones realizadas y obras implementadas para dar cumplimiento a los programas de manejo, y de monitoreo y seguimiento aprobados al momento de otorgar la licencia ambiental, con los cuales se deberá entregar los Informes Finales de los muestreos isocinéticos de los contaminantes atmosféricos generados en las fuentes fijas del proyecto licenciado, así como los Informes de las caracterizaciones de los vertimientos de aguas residuales domésticas.

En ese orden de ideas, se formulará el correspondiente requerimiento, en la parte resolutive del presente acto administrativo, de acuerdo con lo siguiente:

- **Periodo a reportar:** 1ro de enero al 31 de diciembre de cada anualidad
- **Fecha límite para presentación del ICA:** 31 de enero de cada anualidad

En virtud de lo anterior, a más tardar el **31 de enero de 2024**, la sociedad **COLRESIN S.A.** deberá reportar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al año 2023, para el periodo comprendido entre el 1ro de agosto y el 31 de diciembre de 2023.

Con respecto a la modificación de la licencia ambiental, para los procesos indicados en la correspondencia externa con radicado No. 112-3796-2020 del 15 de septiembre de 2020:

Finalmente, en aras de realizar control y seguimiento integral al proyecto licenciado, por medio del presente acto administrativo, se requerirá a la sociedad **COLRESIN S.A.** para que informe a la Corporación si efectivamente se tiene proyectado incorporar los procesos químicos de dilución de materias primas y dilución de amoniaco anhidro, así como la inclusión del amoniaco anhidro en la lista de materias primas del proyecto licenciado, de acuerdo con lo manifestado en la correspondencia externa con radicado No. 112-3796-2020 del 15 de septiembre de 2020, frente a lo cual, la Corporación conceptuó en el Informe Técnico No. 112-1525-2020 del 24 de octubre de 2020, remitido mediante Oficio con radicado No. CS-130-6026-2020 del 4 de noviembre de 2020, que se debía adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACOGER** los Informes Previos y Finales de los muestreos isocinéticos de los contaminantes atmosféricos generados en las fuentes fijas del proyecto licenciado, remitidos por la sociedad **COLOMBIANA DE RESINAS S.A. – COLRESIN S.A.**, con NIT 890.900.557-1, mediante la correspondencia externa con radicados No. CE-22252-2021, CE-02440-2022, CE-09985-2022, CE-13955-2022, CE-16718-2022, CE-20209-2022, CE-20612-2022, CE-03138-2023, CE-05543-2023 y CE-05970-2023; en consecuencia, se **DECLARA EL CUMPLIMIENTO** de los requerimientos e indicaciones que al respecto, se habían efectuado en el artículo primero del Auto No. 112-0716-2020 del 13 de julio de 2020, corregido por

medio del Auto No. 112-0811-2020 del 11 de agosto de 2020, así como en el Informe Técnico No. IT-07991-2021 del 13 de diciembre de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **COLOMBIANA DE RESINAS S.A. – COLRESIN S.A.**, con NIT 890.900.557-1, a través de su representante legal, el señor Rudolf Oesch Jaramillo (o quien haga sus veces), para que continúe realizando la evaluación de las emisiones atmosféricas generadas en las fuentes fijas del proyecto licenciado, en las siguientes fechas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación:

Fuente fija	Fecha última medición	Contaminante medido	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición
Caldera Termovapor 125 BHP	26/01/2023	Material particulado (MP)	0.679	1 año	Enero de 2024
	26/01/2023	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0.587	1 año	Enero de 2024
	28/07/2022	Dióxido de Azufre (SO ₂)	0.581	1 año	Agosto de 2023
Secador N° 1	5/05/2020	Material particulado (MP)	0.22	3 años	Mayo de 2023
		Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0.07	3 años	Mayo de 2023
Secador N° 2	27/05/2021	Material particulado (MP)	0.353	2 años	Mayo de 2023
	24/11/2022	Dióxido de Azufre (SO ₂)	0.036	3 años	Noviembre de 2025
	24/11/2022	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0.002	3 años	Noviembre de 2025

PARÁGRAFO 1º: Se deberá continuar entregando el Informe Previo a las mediciones e Informes Finales de resultados en los tiempos y con el contenido establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de Fuentes Fijas, numerales 2.1 y 2.2 respectivamente. Así mismo anexar al documento, los registros de consumo de combustible, para los últimos 12 meses, mes a mes, en m3/h, kg/h o en las unidades que corresponda.

PARÁGRAFO 2º: Se deberá continuar diligenciando el formato de consumo de combustible de las respectivas fuentes fijas, el cual será verificado en las visitas de control

y seguimiento hechas por la Corporación o en los Informes Previos a la medición de contaminantes, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1.2 del Protocolo de Fuentes Fijas, en cuanto a la representatividad para los días del muestreo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **COLOMBIANA DE RESINAS S.A. – COLRESIN S.A.**, para que en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, solicite la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 112-4018 del 11 de octubre de 2013, para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el proyecto licenciado, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **COLOMBIANA DE RESINAS S.A. – COLRESIN S.A.**, para que en un término no superior a treinta (30) días calendario, informe a la Corporación, si efectivamente se tiene proyectado incorporar los procesos químicos de dilución de materias primas y dilución de amoníaco anhidro, así como la inclusión del amoníaco anhidro en la lista de materias primas del proyecto licenciado, de acuerdo con lo manifestado en la correspondencia externa con radicado No. 112-3796-2020 del 15 de septiembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **COLOMBIANA DE RESINAS S.A. – COLRESIN S.A.**, para que, en adelante, presente Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con una periodicidad anual, de la siguiente manera:

- **Periodo a reportar:** 1ro de enero al 31 de diciembre de cada anualidad
- **Fecha límite para presentación del ICA:** 31 de enero de cada anualidad

PARÁGRAFO 1º: En virtud de lo anterior, a más tardar el 31 de enero de 2024, la sociedad **COLRESIN S.A.**, deberá reportar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al año 2023, para el periodo comprendido entre el 1ro de agosto y el 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO 2º: Los ICA deberán ser presentados con las respectivas evidencias de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los planes de manejo ambiental, de monitoreo y seguimiento, y demás derivadas de la licencia ambiental, junto con los Informes de las caracterizaciones de los vertimientos de aguas residuales domésticas,

para lo cual, deberá tener en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 <https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica>).

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **COLOMBIANA DE RESINAS S.A. – COLRESIN S.A.** que el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental, así como de lo requerido por medio del presente acto administrativo, podrá dar lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COLOMBIANA DE RESINAS S.A. – COLRESIN S.A.**, con NIT 890.900.557-1, a través de su representante legal, el señor Rudolf Oesch Jaramillo, o quien haga sus veces al momento de la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-02721-2023 del 11 de mayo de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 20100897

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 18/07/2023

Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Profesional Especializado

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vo.bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Vo.bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General